

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS

DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE POSTGRADO

DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I. DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA

CAPITULO I. FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- El sistema de estudios de la Escuela Politécnica Nacional privilegia la excelencia, la diversidad y la multidisciplinaridad, para propiciar una adecuada y oportuna inserción de los profesionales en el mercado ocupacional. Con el respaldo de las nuevas tecnologías educativas y de la información, proporciona a los estudiantes formación científica, técnica, humanística, cultural y ética, con los más altos niveles de actualización, exigencia, excelencia académica, conciencia social, respeto de los derechos humanos y del medio ambiente.

Se propende a que sus graduados posean una educación integral caracterizada por: un alto nivel de competencia en el entorno internacional; la capacidad de contribuir eficazmente al desarrollo sustentable del país en lo científico y tecnológico; y, una permanente actualización profesional y realización humana, conforme a los principios de la ética y la moral.

Art. 2.- El sistema de estudios de la Escuela Politécnica Nacional tiene los siguientes objetivos:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a los estudiantes en los niveles tecnológico superior, grado y postgrado, en las diferentes especialidades y modalidades, en respuesta a las demandas sociales y profesionales de la época y de la realidad del país;
- b) Preparar profesionales líderes con pensamiento estratégico y conciencia social, para propiciar su oportuna inserción en el mercado ocupacional; y,
- c) Ofrecer una formación científica, tecnológica, cultural y humanística del más alto nivel académico, que permita a los estudiantes su plena realización profesional y personal, para que contribuyan eficazmente al desarrollo del país.

CAPÍTULO II. DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS QUE OTORGA LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Art. 3.- Los niveles de formación, grados académicos y títulos que se otorgan son:

Nivel tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. En este nivel se otorga el título de Tecnólogo.

Tercer nivel de grado, que otorga los títulos profesionales politécnicos en ingeniería y ciencias, orientados a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión.

Cuarto nivel de postgrado, orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. A este nivel corresponden los siguientes grados académicos y títulos:

- a) Especialista: Título profesional destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de postgrado. Se otorga a graduados de tercer nivel que profundizan en un área específica del conocimiento o de la práctica profesional.
- b) Magíster: Grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.
- c) Doctor (Ph.D.): Es el grado académico más alto de cuarto nivel que se otorga a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica. Este grado se regirá por su propio reglamento.

En los grados académicos y títulos se deberá establecer la modalidad de los estudios realizados.

Art. 4.- Las carreras de nivel tecnológico superior se integrarán en el Instituto Superior Tecnológico de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 5.- Las carreras de formación de tercer nivel y los programas de postgrado se integrarán en las respectivas facultades. Los programas de doctorados serán administrados por la unidad académica proponente.

CAPÍTULO III. DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

Art. 6.- El sistema de estudios que rige en todas las carreras de formación profesional y de postgrado de la Escuela Politécnica Nacional es el de créditos.

Art. 7.- La modalidad de estudios para las carreras de formación profesional y los programas de postgrado podrá ser de tipo presencial, semipresencial, virtual o a distancia.

Art. 8.- El crédito es la unidad de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y el resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes.

Un crédito equivale a 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio, así:

En la modalidad presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante.

En la modalidad semipresencial un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante.

En las modalidades a distancia y virtual un crédito corresponde a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real, y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante.

Para los proyectos de titulación y para las tesis de grado, un crédito corresponde al menos a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

La asignación de créditos a las diferentes asignaturas u otras actividades académicas, que forman parte del Diseño Curricular, será realizada por la unidad académica a la que está adscrita la carrera, la misma que solicitará a Consejo Académico la respectiva aprobación, previo al informe de la Unidad de Desarrollo Curricular. En todo caso, la asignación de créditos se hará siempre en números enteros.

Art. 9.- El número de créditos otorgados a una asignatura se contabilizará para el estudiante que la apruebe, y se irá acumulando conforme avanza en sus estudios. La administración de la información curricular está bajo la responsabilidad del Decano de la Facultad o del Director del Instituto Superior Tecnológico, según el caso.

Art. 10.- Los períodos lectivos regulares tendrán una extensión de 16 semanas efectivas. También se podrá planificar actividades docentes en forma distribuida, cursos remediales o en forma modular hasta que cada asignatura cumpla con el número de créditos previstos. Todas las carreras se regirán por el calendario académico aprobado por el Consejo Académico. La periodicidad y planificación académica deben asegurar que se cumplan las horas de clase establecidas en el plan y modalidad de estudios.

Art. 11.- El número mínimo de estudiantes necesario para que se dicte una asignatura será fijado por el Consejo Académico. El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico podrán solicitar la autorización para fijar un número menor de estudiantes en casos debidamente justificados.

Art. 12.- El dominio hablado y escrito del idioma inglés es obligatorio para los estudiantes de las carreras de formación profesional y del nivel tecnológico superior. El estudiante deberá acreditar la suficiencia en el idioma inglés, presentando el correspondiente certificado.

TÍTULO II. DE LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN CURRICULARES

CAPÍTULO I. DE LA PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Art. 13.- La planificación curricular se concibe como un proceso continuo y sistemático de formulación de objetivos, metas y acciones que permite, entre otros aspectos, realizar el proceso de selección y organización del contenido curricular, la racionalización de los recursos y la organización del tiempo, con una visión prospectiva. Para concretar la estructura curricular, se debe partir de una investigación de la realidad nacional, así como de las tendencias mundiales en el área.

Art. 14.- El Diseño Curricular para las carreras tecnológicas, de tercer nivel y programas de postgrado será elaborado en la unidad académica que las administra, con el asesoramiento de la Unidad de Desarrollo Curricular y será aprobado por el Consejo Académico. Su presentación se hará de acuerdo al formato establecido por el Consejo Académico y contendrá los siguientes elementos:

Para las carreras tecnológicas y de tercer nivel:

- a) Información y descripción general de la carrera;
- b) Objetivo de la carrera;
- c) Fundamentación de la carrera;
- d) Capacidad institucional;
- e) Perfil de egreso;
- f) Plan de estudios;

- g) Distribución de créditos de las asignaturas;
- h) Evaluación; e,
- i) Resultados esperados.

El Diseño Curricular para los programas de postgrado contendrá los elementos establecidos en la normatividad expedida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 15.- Es responsabilidad del personal académico del departamento al que correspondan las respectivas áreas curriculares, preparar la planificación metodológica y dictar las asignaturas específicas ciñéndose a los objetivos de la carrera, del área curricular y de la asignatura, así como a los contenidos aprobados, de acuerdo con los horarios respectivos.

Art 16.- El Decano presentará al Consejo de Facultad, para su aprobación, la asignación del personal docente titular necesario para la ejecución del plan curricular de las carreras o programas académicos, tomando en consideración la formación académica, la experiencia profesional y docente en el área requerida.

El Director del Instituto Superior Tecnológico solicitará al Decano correspondiente el personal docente titular necesario para la ejecución del plan curricular de las carreras o programas académicos.

En el caso de que no haya personal disponible al momento o no exista personal 4preparado, el Decano procederá a buscar el personal en otras unidades académicas; si no existieren profesores en otras unidades académicas realizará el trámite para la contratación de personal docente accidental.

En las unidades académicas no adscritas a una facultad, la máxima autoridad de la unidad asignará el personal docente necesario para satisfacer los requerimientos de las facultades o de su unidad.

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Art. 17.- Las facultades o el Instituto Superior Tecnológico, según el caso, serán los encargados de establecer y realizar procesos de evaluación participativa del currículo, en sus diferentes componentes, a fin de constatar el logro de los objetivos educacionales. Estos procesos de evaluación se realizarán al menos cada cinco años.

En estos procesos de evaluación deberán participar tanto los actores internos - profesores, estudiantes y administrativos- como los actores externos -graduados, empleadores, colegios profesionales, entre otros- a fin de identificar las principales fortalezas y deficiencias, las nuevas tendencias tecnológicas y los nuevos requerimientos sociales y profesionales, para mantener la pertinencia en la oferta de carreras.

Art. 18.- Sobre la base de los resultados de los procesos de evaluación, el Consejo de Facultad, o el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico, elaborará el plan de reformas y de mejoramiento de sus carreras o programas académicos y los presentará al Consejo Académico para su aprobación.

El Consejo Académico determinará el calendario para la realización de los procesos de evaluación y el establecimiento de las reformas correspondientes.

TÍTULO III. DE LAS CARRERAS DE GRADO Y DE TECNÓLOGOS

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Art. 19.- Para ingresar como estudiante de la Escuela Politécnica Nacional, el aspirante debe:

- a) Presentar el título de bachiller refrendado o el acta de grado certificada;
- b) Someterse al sistema de admisión que establezca la Escuela Politécnica Nacional; y,
- c) Cumplir las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones legales.

Art. 20.- Para optar por una carrera de grado o de tecnólogo, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del Curso Propedéutico respectivo, ya sea mediante el curso regular o exámenes de ubicación; y,
- b) Satisfacer los demás requerimientos establecidos por el Consejo Académico.

Art. 21.- Los bachilleres que no aprueben los exámenes de ubicación podrán registrarse en los cursos propedéuticos que ofrece la Escuela Politécnica Nacional, previo el cumplimiento de los demás requisitos de admisión. Los cursos propedéuticos podrán ser de modalidad presencial, semipresencial o a distancia. La aprobación de sus asignaturas no otorga créditos al estudiante.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS DE GRADO Y DE TECNÓLOGOS

Art. 22.- Para optar por un título en ingeniería o ciencias, o un título de tecnólogo, el estudiante debe aprobar completamente la malla curricular de la carrera y demás requisitos aprobados por el Consejo Académico.

Para obtener el título de tecnólogo se debe aprobar un mínimo de ciento cincuenta créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de ocho créditos.

Para obtener un título en ingeniería o ciencias se debe aprobar un mínimo de doscientos veinticinco créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de veinte créditos.

Art. 23.- Todas las carreras de ingeniería, ciencias y tecnología, incluirán obligatoriamente en su Plan de Estudios asignaturas y actividades que tiendan a dar al estudiante una formación integral, de acuerdo a los siguientes ejes de formación y distribución de créditos:

PARA CARRERAS DE INGENIERÍA Y CIENCIAS	
Eje de Formación	Créditos/Hora
Humanística	4 créditos
Básica	Entre 42 y 48 créditos
Profesional	Mínimo 132 créditos
Optativa	Mínimo 30 créditos
Número total de créditos por ejes	Mínimo 225 créditos
Proyecto de titulación	20 créditos

Servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales.	480 horas
--	-----------

PARA CARRERAS DE TECNOLOGÍA

Eje de Formación	Créditos/Hora
Humanística	4 créditos
Básica	28 créditos
Profesional	Mínimo 99 créditos (Incluido 10 créditos de Inglés)
Optativa	Mínimo 13 créditos
Número total de créditos por ejes	Mínimo 150 créditos
Proyecto de titulación	8 créditos
Servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales.	Mínimo 480 horas

Consejo Académico regulará el tipo y requerimiento de cada uno de los ejes de formación.

Para completar el Plan de Estudios, el estudiante deberá obtener el Certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés otorgado por el CEC, el Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes y el Certificado de cumplimiento de horas en actividades de servicio a la comunidad, mediante pasantías o prácticas preprofesionales, en campos de su especialidad otorgado por el Decano de la Facultad o Director del Instituto Superior Tecnológico.

Art. 24.- Las asignaturas del Eje de Formación Humanística y optativas sociales brindan al estudiante el entendimiento del ser humano y su entorno, conocimiento de la realidad socioeconómica, política y cultural del país, aportando a la formación integral de la persona en valores y actitudes.

Art. 25.- Las asignaturas del Eje de Formación Básica abarcan los principios y conceptos de las ciencias básicas y fundamentos de la carrera profesional que preparan al estudiante para su desempeño en la educación superior. Las asignaturas que pertenecen a este eje son de tipo obligatorio.

Art. 26.- Las asignaturas del Eje de Formación Profesional dotan al estudiante de los conocimientos, destrezas y competencias de la carrera profesional, que le habilitan para desempeñarse con calidad en actividades profesionales. Las asignaturas que pertenecen a este eje pueden ser de tipo fundamental obligatorio, si aportan conocimientos, destrezas y competencias específicos de la carrera; o de tipo complementaria obligatorio, si aportan conocimientos, destrezas y competencias generales del perfil del profesional politécnico tales como: economía, gestión empresarial, informática, comunicación o medio ambiente.

Art. 27.- Las asignaturas del Eje de Formación Optativa tienden a la actualización y profundización de la formación, a fin de dotar al estudiante de conocimientos, destrezas y competencias adicionales. Las

asignaturas que pertenecen a este eje pueden ser de tipo social, si aportan a la formación integral de la persona; de especialización, si aportan a las especializaciones ofrecidas dentro de la carrera; complementaria optativa si aportan en el campo de la economía, administración, gestión empresarial, informática, comunicación o medio ambiente; y, de libre elección.

Art. 28.- El Eje de Formación en Servicio a la Comunidad, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, fomenta la vinculación del estudiante con la comunidad y el ámbito laboral, y le preparan para la inserción y adaptación en el ambiente social y laboral.

Art. 29.- Los cursos de inglés serán organizados y dictados por el Centro de Educación Continua (CEC), el que deberá presentar al Consejo Académico los planes y programas de estudio para su aprobación.

El CEC programará al menos dos ciclos para los cursos de inglés en cada período lectivo y al menos un ciclo en el período de verano.

Art. 30.- El Certificado de Suficiencia en el Idioma Inglés será otorgado por el CEC al estudiante que cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar siete niveles de inglés (Principiante, Básico I y II, Intermedio I y II, y Avanzado I y II);
- b) Aprobar el examen de suficiencia, de acuerdo a la normativa del CEC; o,
- c) Presentar un Certificado de otra institución considerado como equivalente por el CEC.

Art. 31.- Todos los estudiantes, desde su ingreso a una carrera de la Politécnica, podrán rendir el examen de ubicación en inglés y acceder a los cursos programados por el CEC.

Art. 32.- Los estudiantes de ingeniería y ciencias que hayan acumulado ciento veinte créditos en su carrera y no hayan presentado el Certificado de haber aprobado al menos el Nivel Intermedio I de inglés, no podrán matricularse en su carrera en más de quince créditos; así mismo, cuando hayan acumulado hasta ciento ochenta créditos en su respectiva carrera y no hayan presentado el Certificado de Suficiencia en Inglés, no podrán matricularse en su carrera en más de quince créditos.

Los estudiantes de las carreras de tecnología deberán obtener la suficiencia en Inglés previo a rendir el grado oral. Al momento de presentar el Certificado de Suficiencia en Inglés se les asignarán los créditos correspondientes.

Art. 33.- Todos los estudiantes que hayan aprobado cincuenta y dos créditos en su carrera deberán presentar un Certificado del Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes, de haber participado en actividades de recreación y deportes por lo menos durante treinta horas acumulables; de no hacerlo, no podrán matricularse en su carrera en más de veinte créditos. Las actividades de recreación y deportes serán las que hayan sido organizadas o avaladas por el Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes.

TÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 34.- Los programas de postgrado corresponden al cuarto nivel de formación. Están destinados a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Para acceder a la formación de postgrado los aspirantes deben poseer título profesional de tercer nivel y satisfacer los requerimientos establecidos en el programa de postgrado.

Art. 35.- Los programas de postgrado son aquellos que se ofrecen a través de un diseño curricular con propósitos científicos, académicos y profesionales. Se desarrollan a través de la aprobación de asignaturas y de actividades de investigación conducentes a la obtención de títulos y grados académicos. Pueden realizarse en colaboración con centros de investigación o institutos de educación superior, nacionales o extranjeros.

Art. 36.- Los programas de postgrado se desarrollan en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en los niveles de especialización, maestría y doctorado (Ph.D.).

Art. 37.- Los estudios de especialización tienen el propósito de profundizar un aspecto de una carrera o de un área científica con fines profesionales, priorizando el dominio de las técnicas y destrezas específicas incluyendo la investigación como parte del proceso formativo, así como el aprendizaje de las más actualizadas teorías científico - tecnológicas. Su diseño curricular contempla la aprobación de un mínimo de treinta créditos en asignaturas y la realización de un trabajo específico de investigación, equivalente a diez créditos que dé cuenta de las técnicas y destrezas desarrolladas con aplicación a casos concretos.

Luego de la aprobación del plan académico la Escuela Politécnica Nacional otorgará el título de Especialista en el área correspondiente.

Los créditos aprobados en el nivel de especialización podrán ser reconocidos como parte de los créditos para la continuidad de los estudios para la obtención de otro título o grado académico de cuarto nivel.

Art. 38.- Los estudios de maestría están orientados a la formación, el desarrollo del conocimiento y la aplicación de métodos de investigación en un área del correspondiente programa, que genere una capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas académicos o profesionales. Su plan académico contempla la aprobación de un mínimo de cuarenta créditos en asignaturas y la realización de una tesis de grado equivalente a veinte créditos.

Luego de la aprobación del plan académico la Escuela Politécnica Nacional conferirá el grado académico de Magíster en el área correspondiente.

TÍTULO V. DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 39.- Previo al inicio de cada período lectivo, los profesores ingresarán al Sistema de Administración Estudiantil, SAEW, la planificación semestral de las asignaturas que estarán a su cargo, de acuerdo al formato establecido por el Consejo Académico.

Art. 40.- Los instrumentos de evaluación deben ser elaborados por el profesor para reflejar los avances logrados por el estudiante en cuanto a conocimientos, destrezas y nivel de profundidad de los mismos, según lo definido en los objetivos de cada asignatura.

Art. 41.- El Decano, el Director del Instituto Superior Tecnológico o el Jefe del Departamento de Formación Básica, según corresponda, verificará que la planificación semestral por asignatura, así como los eventos e instrumentos de evaluación continua, cumplan con los requerimientos establecidos; y, de ser el caso, solicitará al profesor las rectificaciones que se requieran.

Art. 42.- Los profesores otorgarán a cada estudiante dos calificaciones correspondientes a los resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua propuestos en la planificación semestral por asignatura, una en la mitad del período lectivo y otra al final del mismo, conforme al calendario académico. Cada calificación será sobre diez puntos y se podrá pasar hasta con un decimal.

Ningún evento de evaluación tendrá una valoración superior al 40% de cada calificación.

Dentro de las fechas indicadas en el calendario académico, cada profesor ingresará las calificaciones en el SAEW. Al final del semestre deberá entregar un reporte impreso de las mismas en la secretaría de la unidad académica correspondiente.

Art. 43.- Los estudiantes que alcancen 14 puntos o más en la suma de las dos calificaciones serán exonerados del examen final y aprobarán la asignatura. La calificación de aprobación será igual a dicha suma multiplicada por dos, sobre 40 puntos, en números enteros.

Art. 44.- Los estudiantes de las carreras de ingeniería, ciencias o tecnólogos que no alcancen 14 puntos, pero que tengan por lo menos 9 puntos en la suma de las dos calificaciones, deberán rendir un examen final sobre 20 puntos, para completar un mínimo de 24 puntos para aprobar la asignatura. En cualquier caso, la calificación mínima del examen final debe ser de 12 puntos.

Art. 45.- En el caso de los programas de postgrado, los profesores deben otorgar dos calificaciones correspondientes a resultados obtenidos a través de los eventos de evaluación continua, una en la mitad del período lectivo y otra al final del mismo. Cada calificación es sin decimales y sobre veinte puntos.

Los estudiantes que alcancen 28 puntos o más en la suma de las dos calificaciones aprobarán la asignatura.

Cada profesor ingresará las calificaciones en el SAEW. Al final del semestre deberá entregar un reporte impreso en la secretaría de la unidad académica correspondiente.

Art. 46.- Para aprobar asignaturas de las carreras de ingeniería, ciencias o tecnólogos que consistan exclusivamente de prácticas de laboratorio, es necesario realizar todas las prácticas de laboratorio programadas para el período y alcanzar como mínimo 24 puntos sobre 40.

Art. 47.- Para asignaturas que tengan integradas componentes de teoría y prácticas de laboratorio, en la planificación semestral por asignaturas el profesor establecerá los porcentajes de ponderación con los que aportará cada componente a la calificación. El profesor de la asignatura realizará la integración de la calificación. En todo caso, para aprobar la asignatura se requiere haber realizado, al menos, el 80% de todas las prácticas de laboratorio programadas y obtener la calificación global mínima de 24 puntos sobre 40, para el caso de las carreras de tercer nivel y tecnólogos, y de 28 puntos sobre 40, para el caso de los programas de postgrado.

Art. 48.- Es obligación del profesor dar a conocer a los estudiantes las calificaciones y revisar los documentos de evaluación escritos o digitales, antes de ingresar las calificaciones al SAEW.

Art. 49.- Los profesores, en caso de error en la calificación o demora en su entrega, deberán solicitar al Decano de la Facultad, al Director del Instituto Superior Tecnológico o al Coordinador de los Cursos de

Nivelación, según el caso, la rectificación de la calificación o la autorización para el ingreso tardío, explicando el motivo correspondiente.

El tiempo máximo para la rectificación de calificaciones será de cinco días laborables contados a partir de la fecha del cierre informático del SAEW. Luego de este cierre, las solicitudes de rectificación o de ingreso tardío de calificaciones deberán ir dirigidas al Vicerrector, quien resolverá lo pertinente.

Art. 50.- Los profesores podrán devolver a los estudiantes los instrumentos de evaluación escritos después de 15 días de ingresada la calificación correspondiente al SAEW.

Art. 51.- Si un estudiante estimare que la calificación de un evento de evaluación escrito no es justa, podrá solicitar la recalificación del mismo, para lo cual presentará una solicitud al Decano de la Facultad, al Director del Instituto Superior Tecnológico o al Coordinador de los Cursos de Nivelación, según corresponda, tendiente a conseguir la autorización respectiva y el señalamiento de dos profesores de áreas afines para que procedan a la recalificación, entre los cuales no debe constar el profesor de la asignatura.

Esta solicitud solamente se podrá presentar dentro de los tres días laborables posteriores al ingreso de la calificación al SAEW. Los profesores designados, en el plazo de dos días laborables de recibido el instrumento de evaluación, remitirán por separado al Decano de la Facultad, al Director del Instituto Superior Tecnológico o al Coordinador de los Cursos de Nivelación, según el caso, los resultados de la recalificación. El Decano de Facultad, el Director del Instituto Superior Tecnológico o el Coordinador de los Cursos de Nivelación, determinará, mediante proveído, la nueva calificación como el promedio de las recalificaciones y entregará dicho documento a la Secretaría correspondiente para que se la registre.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO Y RETIRO DE CRÉDITOS

Art. 52.- El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico regulará el número máximo de créditos en los que los estudiantes puedan registrarse en cada período lectivo.

Art. 53.- Todo estudiante, para matricularse en un período lectivo, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Instructivo para Matrículas aprobado por el Vicerrector y dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.

Art. 54.- Un estudiante no podrá matricularse en más de una carrera o programa académico. Podrá tomar créditos en otras carreras o programas, siempre y cuando cumpla los requisitos académicos y cuente con la autorización de las autoridades de las unidades involucradas.

La gratuidad regirá solamente para los créditos de la carrera en que está matriculado.

Para matricularse en otra carrera o programa académico, con el propósito de obtener una doble titulación, el estudiante debe previamente culminar completamente los créditos correspondientes a asignaturas, excluyendo el proyecto de titulación o tesis de grado, en su carrera o programa.

Art. 55.- ***(ARTÍCULO DEROGADO POR EL ART. 36 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR APROBADO MENDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SE-13-N° 051-2013, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL CES A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013).***

Art. 56.- Ningún estudiante podrá registrarse en una misma asignatura por más de tres ocasiones, en el caso de las carreras de ingeniería, ciencias o tecnología, o por más de dos ocasiones, en el caso de los programas de postgrado, sea cual fuere la causa de no aprobación de la misma, incluyendo las de enfermedad, calamidad doméstica o abandono. Este impedimento regirá aún en el caso de asignaturas cuyo contenido fuere similar al de las no aprobadas. Sin embargo, podrá cambiarse de carrera o programa académico por una sola vez, siempre y cuando la asignatura que no hubiese aprobado o una de contenido similar, no forme parte de la malla curricular de la nueva carrera o programa escogido.

Art. 57.- Para efectos de contabilizar el número de registros en cada asignatura, una materia se considerará como nueva dentro del plan de estudios cuando:

- a) La asignatura no cambia el nombre pero su contenido se ha modificado en un 40% o más;
- b) Los contenidos de dos asignaturas se unen en una sola;
- c) El contenido de una asignatura se divide en dos; o.
- d) La asignatura cambie el nombre y su contenido varía en un 40% o más.

CAPÍTULO III. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y REINGRESOS

Art. 58.- Durante sus estudios, un estudiante podrá cambiarse de carrera o programa académico hasta por dos ocasiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y adicionales de la nueva carrera o programa.

Un estudiante que haya agotado el número de repeticiones permitidas, en una o más asignaturas obligatorias, podrá cambiarse de carrera o programa académico por una sola vez.

El estudiante debe solicitar el cambio de carrera o de programa al Decano de la Facultad, en la que está adscrita la nueva carrera, o al Director del Instituto Superior Tecnológico. En la solicitud deberá indicar los motivos del cambio y anexará su currículum académico actualizado. El Decano o el Director del Instituto Superior Tecnológico, resolverá sobre la solicitud presentada.

Art. 59.- Para reingresar a una carrera o programa académico, el estudiante debe solicitar al Decano o al Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, la autorización respectiva. A su solicitud anexará su último currículum académico. Para continuar sus estudios, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos que estuvieren vigentes al momento de su reingreso.

Art. 60.- Un estudiante que no hubiese podido continuar sus estudios, por haber agotado el número de repeticiones permitidas en una asignatura de carácter obligatorio, podrá reingresar a seguir sus estudios, si a la fecha de solicitar su reingreso, esa asignatura no fuere obligatoria para la carrera o programa académico. Sin embargo, el impedimento de continuar los estudios subsistirá si hubiese una asignatura de carácter obligatorio, cuyo contenido fuere similar al menos en un 60% al de la materia no aprobada.

CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA ESTUDIANTIL, JUSTIFICACIÓN Y SANCIONES.

Art. 61.- Los estudiantes deben asistir obligatoria y puntualmente a los eventos de evaluación y prácticas de laboratorio en las fechas establecidas; en caso de no hacerlo, deberán presentar al profesor de la asignatura una solicitud para rendir o cumplir con dichas actividades, adjuntando los documentos justificativos debidamente certificados por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Social, dentro de los tres días laborables siguientes a la fecha de terminación del motivo que impidió su asistencia. Las solicitudes

presentadas fuera de este plazo serán negadas. Si la solicitud es justificada, el profesor fijará la fecha y hora para la realización de los referidos eventos, sin sanción.

Art. 62.- Si el estudiante no justifica su inasistencia, el profesor aplicará una sanción equivalente al 20% de la calificación obtenida en el evento o práctica de laboratorio. El plazo máximo para la recepción de eventos de evaluación o prácticas de laboratorio atrasados sin justificación, será de diez días laborables después de la fecha inicial.

Art. 63.- Una vez cerrado el Sistema de Administración Estudiantil (SAEW), quienes deben autorizar cualquier solicitud de examen atrasado son el Decano de Facultad, el Director del Instituto Superior Tecnológico o el Jefe del Departamento de Formación Básica, según corresponda.

CAPÍTULO V. DE LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 64.- Para el trámite de revalidación de estudios realizados en otras instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, el peticionario presentará la solicitud correspondiente al Vicerrector anexando lo siguiente:

- a) Documentos de identificación personal;
- b) Originales o copias legalmente certificadas de todos los estudios universitarios realizados: matrículas y asignaturas aprobadas o no, con las calificaciones obtenidas y los correspondientes planes y programas detallados, precisando para cada asignatura su valoración en créditos y su equivalencia en horas; de acuerdo al formato establecido para el efecto;
- c) Certificado otorgado por la institución de donde procede, indicando que no tiene impedimento legal o disciplinario para proseguir sus estudios;
- d) Certificado otorgado por la institución de donde procede, indicando el plan de estudios de la carrera y el porcentaje de créditos aprobados, respecto al total de créditos del plan de estudios de la carrera;
- e) Recibo de pago del arancel institucional correspondiente a este trámite;
- f) En el caso de haber terminado una carrera en otra universidad, el original o copia certificada del título; y,
- g) Cualquier otro documento que se considere necesario para dar trámite a la solicitud.

Para la revalidación de estudios realizados en instituciones extranjeras legalmente reconocidas y facultadas para otorgar títulos universitarios, los interesados presentarán la documentación antes indicada, traducida al español, de ser el caso, con las respectivas legalizaciones consulares y ministeriales, y, de existir, adjuntarán el convenio entre el país de origen y el Ecuador. La Dirección de Asesoría Jurídica analizará y se pronunciará sobre la legalidad de la documentación recibida.

Art. 65.- Sobre la base del informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Vicerrector dispondrá que la solicitud y la documentación pasen a estudio de la respectiva facultad o del Instituto Superior Tecnológico, según el caso, para que, mediante informe, establezcan la equivalencia con los contenidos temáticos de cada componente educativo.

Art. 66.- Para la revalidación y homologación de estudios deberá existir, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados y lo previsto en el contenido de las asignaturas y número de créditos.

En el caso de contemplarse más de una asignatura para equiparar los contenidos temáticos con una sola, el porcentaje de equivalencia de contenidos se obtendrá mediante un promedio ponderado.

Cuando la coincidencia entre contenidos y número de créditos sea igual o superior al 80%, se recomendará la acreditación de la asignatura, siempre y cuando la nota obtenida en la universidad de origen, referida sobre 40 puntos, sea igual o superior a la calificación mínima de aprobación exigida para las carreras o programas académicos de la EPN. La asignatura acreditada se registrará en el SAEW con la denominación y número de créditos que consta en el plan de estudios de la EPN. La calificación será la que obtuvo el estudiante en la universidad de origen, referida sobre 40 puntos.

Art. 67.- Los aspirantes que hayan aprobado un porcentaje igual o mayor al 40% del plan de estudios de la carrera de tercer nivel o de nivel técnico superior, en su universidad de origen, quedarán exonerados del curso propedéutico; caso contrario, tendrán que aprobar todas las asignaturas de dicho curso antes de ingresar a una carrera de la Politécnica. Si el porcentaje de aprobación es menor al 10%, para ingresar a la Politécnica deberán someterse al proceso de admisión.

En cualquier caso, podrán solicitar la revalidación de los estudios realizados en la universidad de procedencia.

Art. 68.- El Decano de la Facultad o Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, presentará el informe de revalidación de asignaturas y créditos y recomendará al Vicerrector si el interesado puede o no matricularse en la carrera o programa solicitado. Sobre la base del informe, el Vicerrector resolverá sobre la admisión del solicitante y, en caso afirmativo, autorizará el registro de los créditos de las asignaturas aprobadas previo el pago de los respectivos aranceles de matrícula, de ser el caso.

Art. 69.- A través de la homologación, se reconoce las asignaturas y créditos que un estudiante ha aprobado en otra carrera o programa de la Politécnica, o cuando un estudiante reingresa a la EPN en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó. En estos casos, se homologará una asignatura cuando exista al menos 80% de coincidencia en contenidos entre los estudios aprobados y lo previsto en el Plan de Estudios vigente de la carrera a la que se cambia o reingresa; en cualquier caso, el número de créditos deberá ser igual o menor que la carrera de origen.

Art. 70.- El Decano de Facultad o Director del Instituto Superior Tecnológico, según el caso, podrá autorizar la recepción de exámenes de suficiencia o de conocimientos a los estudiantes que demuestren tener dominio sobre una materia, para eximirle de cursarla. De esta manera se podrán aprobar las asignaturas y créditos por un número de créditos no mayor al 10% del total de créditos de la carrera o programa académico.

CAPÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Art. 71.- La Escuela Politécnica Nacional conferirá títulos profesionales o grados académicos, a los estudiantes que aprueben todos los créditos exigidos por la respectiva carrera o programa de postgrado, incluyendo los que corresponden al proyecto de titulación o tesis de grado, y cumplieren los demás requisitos establecidos en este reglamento y en otras normas vigentes en la Institución.

Art. 72.- El proyecto de titulación o la tesis de grado es un trabajo escrito, inédito y original que los estudiantes deben realizar en forma previa a la obtención del título o grado académico respectivo:

- a) Para obtener el título de Tecnólogo el estudiante debe realizar y defender un proyecto de titulación, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular, con énfasis en el trabajo de campo.
- b) Para obtener el título en las carreras de ingeniería y ciencias el estudiante debe realizar y defender un proyecto de titulación que constituye una investigación o una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados.
- c) Para obtener el título de Especialista, el estudiante debe realizar un proyecto de titulación relacionado con un trabajo específico de investigación, que dé cuenta de las técnicas y destrezas desarrolladas por el estudiante, con aplicación a casos concretos dentro del área de conocimiento profundizada.
- d) Para obtener el grado de Magíster el estudiante debe realizar y sustentar una tesis de grado, inherente a una investigación científica que presente novedad y originalidad en el problema, en los materiales de investigación, en los métodos aplicados y en las conclusiones y recomendaciones.

El proyecto de titulación podrá ser producto de un trabajo realizado por el estudiante durante una pasantía en una empresa o institución productora de bienes o servicios.

Los proyectos de titulación o tesis de grado, podrán ser realizados en forma individual o hasta por dos estudiantes de una sola o diferentes carreras.

Art. 73.- Todos los jefes de departamento deben presentar semestralmente al decano que administre las carreras afines, una lista de temas para proyectos de titulación y tesis de grado, con la información de los directores de proyecto, objetivos y alcances. Estos temas serán propuestos o auspiciados por los profesores titulares y deben estar asociados preferentemente a las líneas de investigación que mantengan los departamentos a los que se encuentren adscritos.

Los estudiantes podrán proponer su plan de proyecto de titulación o tesis de grado con el auspicio de un profesor titular de la Politécnica, o de un profesional del sector externo con el aval de un profesor titular con formación académica y experiencia en áreas del conocimiento afines.

Art. 74.- El Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico designará una o varias comisiones permanentes de graduación, integrada por tres profesores, quienes se encargarán de receptor, revisar y aprobar los planes de proyecto de titulación o tesis de grado propuestos por los estudiantes de la respectiva facultad o del Instituto Superior Tecnológico, así como aprobar las solicitudes de extensión de plazos y emitir informes a la autoridad competente. También designará al profesor coordinador de la comisión.

La comisión se reunirá en forma ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando el coordinador lo considere conveniente. El profesor auspiciante y el estudiante proponente podrán ser invitados a la reunión de revisión del plan presentado.

Art. 75.- El estudiante que haya aprobado por lo menos el 80% del total de los créditos correspondientes a las asignaturas de la malla curricular en pregrado, o el 50 % en postgrado, podrá presentar el plan de titulación o tesis de grado para su aprobación.

Art. 76.- **(ARTÍCULO DEROGADO POR RESOLUCIÓN 341, DE CONSEJO POLITÉCNICO, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013)**

Art. 77.- Una vez aprobado el plan de proyecto de titulación o de tesis de grado, el Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico designará al profesor titular o profesional externo proponente o auspiciante como director del proyecto de titulación o de tesis de grado, que necesariamente debe tener un título profesional o grado académico al menos igual al que está aspirando el estudiante bajo su dirección, a excepción de profesores o profesionales que acrediten aportes académicos o científicos relevantes o cuenten con una experiencia profesional probada.

Si fuere el caso, se podrán designar co-directores, los que podrán ser profesores titulares de la Institución o profesionales con formación académica o experiencia en actividades afines a la temática del proyecto o tesis de grado.

En caso de que el director del proyecto de titulación o de tesis de grado fuere un profesional externo, se deberá designar un co-director que será un profesor titular de la Politécnica.

Art. 78.- Es obligación del director del proyecto de titulación o tesis de grado controlar y evaluar el avance del proyecto o tesis de grado, tomando como base el cronograma de actividades que consta en el plan aprobado, y deberá registrar bimestralmente el porcentaje de avance de las actividades de tutoría realizadas en el Sistema de Administración Estudiantil.

El alcance y grado de complejidad de los proyectos de titulación y tesis de grado, deberán estar diseñados para una duración máxima de seis meses a tiempo completo.

Para todas las carreras, la graduación del estudiante debe darse máximo en doce meses luego de haber aprobado todos los créditos de la malla curricular.

Art. 79.- La comisión permanente de graduación podrá autorizar la reformulación del proyecto de titulación o tesis de grado durante su ejecución.

Art. 80.- En los programas de postgrado, para los cuales la Institución tiene establecido el pago de aranceles de matrícula y créditos, el estudiante pagará los valores de la matrícula y de los créditos en proyecto de titulación o tesis de grado en el primer período de inscripción; en el siguiente período cancelará únicamente el valor de la matrícula.

Art. 81.- Si un estudiante no se ha graduado dentro del plazo establecido en el Art. 78, deberá reiniciar el proceso de aprobación de un nuevo proyecto de titulación o tesis de grado o su actualización.

Si el estudiante reinicia el proceso de aprobación de un nuevo proyecto de titulación o tesis de grado o actualización, luego de dos años de haber aprobado todos los créditos de la malla curricular, deberá aprobar un curso de actualización.

El curso de actualización consistirá en un conjunto de materias del plan regular de estudios de la carrera o de un conjunto de seminarios, en ambos casos programados por el Consejo de Facultad respectivo o por el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico; y será equivalente al menos al 4% del número total de créditos del plan de asignaturas. El estudiante podrá presentar para su aprobación su proyecto de titulación o tesis de grado mientras esté tomando el curso de actualización.

La aprobación del curso de actualización se dará con un mínimo de 60% de rendimiento académico en el caso de las carreras de tecnología y de tercer nivel; y, de 70% para los programas de postgrado. El

rendimiento académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las materias o seminarios aprobados. En el Sistema de Administración Estudiantil se registrará como "A" (APROBADO) o "F" (NO APROBADO), sin calificaciones numéricas.

Para matricularse en el curso de actualización, los estudiantes deberán pagar todos los valores adeudados correspondientes a períodos obligatorios anteriores, si es del caso.

Los estudiantes que se retiren de la Politécnica, luego de agotar los períodos de matrícula en proyecto de titulación o tesis de grado sin presentarlos o aprobarlos, al momento de reingresar pagarán la matrícula por el curso de actualización, valor que será fijado por el Rectorado.

Art. 82.- Una vez concluido el proyecto de titulación o la tesis de grado, los estudiantes solicitarán por escrito al Decano de Facultad o al Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, la designación del Tribunal Examinador, el que se conformará con el director del proyecto de titulación o tesis de grado y dos profesores titulares o profesionales del sector externo, con formación académica y experiencia acorde con el tema del proyecto o tesis. A la solicitud adjuntarán tres ejemplares anillados del proyecto de titulación o tesis de grado, en lo que el director, o si fuere del caso, el o los co-directores, certificarán que el proyecto de titulación o tesis de grado se ha realizado de acuerdo al plan aprobado y demás normas y formatos establecidos.

El Decano o el Director del Instituto Superior Tecnológico, a través de secretaría, entregará a los miembros del Tribunal Examinador los anillados, con firma de recepción, para que, a lo sumo en el término de quince días, presente el informe de calificación con la nota correspondiente. **(ARTÍCULO REFORMADO CON RESOLUCIÓN 360, DE CONSEJO POLITÉCNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013)**

Art. 83.- La calificación será sobre un máximo de diez puntos. El Decano de Facultad o Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, establecerá el promedio de calificación hasta con dos cifras decimales.

Si la calificación promedio fuere igual o superior a siete, el Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico, luego de verificar el cumplimiento del formato de presentación establecido, autorizará a los estudiantes la impresión y encuadernación final del trabajo.

Si la calificación promedio fuere inferior a siete, los estudiantes deben reiniciar un nuevo proceso de aprobación de un nuevo proyecto de titulación o tesis de grado.

Art. 84.- En caso de que algún miembro del Tribunal Examinador, sin causa justificada, no presente los informes correspondientes dentro de los términos estipulados, el Decano o el Director del Instituto Superior Tecnológico, según el caso, designará un nuevo miembro y aplicará la sanción correspondiente.

Art. 85.- Dentro de los cinco días laborables de notificadas las calificaciones, si un estudiante estimare que la calificación promedio no es justa podrá solicitar al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, la recalificación del proyecto de titulación o tesis de grado. En caso de ser aceptada dicha solicitud, el respectivo consejo designará un nuevo Tribunal Examinador de tres miembros, entre los cuales estará incluido el director, para que, en un término de hasta 15 días, presente sus calificaciones. La calificación promedio otorgada por el nuevo tribunal será la definitiva.

Art. 86.- Para ser declarado apto para rendir su grado oral, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano o al Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Hoja de datos personales del graduando;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad;
- c) Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- d) Copia certificada del Título de Bachiller o Título de Profesional, según el caso, o el Acta de Grado debidamente refrendada;
- e) Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
- f) Certificado de aprobación de créditos (currículum académico);
- g) Certificado de suficiencia de inglés, excepto para los casos de los programas de postgrado;
- h) Certificado, avalado por el Decano o por el Director del Instituto Superior Tecnológico, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio comunitario, pasantías o prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, excepto para los casos de los programas de postgrado;
- i) Informes de calificaciones del Tribunal Examinador del proyecto de titulación o tesis de grado;
- j) Proveído de las calificaciones del proyecto de titulación o tesis de grado;
- k) Formulario de registro bibliográfico;
- l) Recibos de pagos de derechos de grado, título e investidura otorgados por Tesorería, de ser el caso; y,
- m) Un certificado de no tener obligaciones pendientes con la Escuela Politécnica Nacional.

Esta documentación será entregada a la Secretaría General para su revisión y autorización para ser declarado apto para rendir el grado oral por parte del Decano o el Director del Instituto Superior Tecnológico.

También entregará a la Secretaría de la Facultad o del Instituto Superior Tecnológico lo siguiente:

- a) Un ejemplar empastado del proyecto de titulación o tesis de grado, en el que se incluya la autorización de la impresión final, que será enviado a la Biblioteca General;
- b) Dos ejemplares en formato digital de la versión final, los que serán distribuidos así: un ejemplar para la Biblioteca General de la Escuela Politécnica Nacional; y, un ejemplar para la Biblioteca de la Facultad o del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda; y,
- c) Un artículo técnico, en formato digital, establecido por la Institución sobre el proyecto de titulación o tesis de grado, conteniendo los principales análisis y resultados del proyecto o tesis realizada. El estudiante y el director serán coautores de este documento.

Art. 87.- El Decano de la Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, declarará apto para realizar la defensa oral del proyecto de titulación o tesis de grado, al estudiante que cumpla con todos los requisitos reglamentarios, y nombrará al tribunal, el cual estará integrado por el Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico, o su delegado, quien lo presidirá, y por los tres miembros del Tribunal Examinador. Si por causa justificada no se puede integrar el tribunal en la forma indicada, el Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico podrá nombrar nuevos miembros. El Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico fijará el día y la hora en que se deba realizar la defensa oral.

La defensa oral versará sobre el contenido del proyecto de titulación o tesis de grado aprobada y será pública salvo que el graduando solicite al Presidente del Tribunal que sea privada, los miembros del tribunal calificarán la defensa oral con notas de cero a diez y, en acta suscrita por todos sus miembros en

el Libro de Titulaciones de la Facultad o del Instituto Superior Tecnológico, el Presidente del Tribunal establecerá el promedio de las calificaciones dadas, con dos cifras decimales. Este promedio será la calificación de la defensa oral.

Art. 88.- Si la calificación de la defensa fuese inferior a siete, el estudiante la reprueba, pero podrá repetirla por una sola vez, en un plazo no mayor a sesenta días. En este caso abonará los derechos de repetición de grado. El Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico, según el caso, fijará fecha y hora para rendir la nueva defensa oral, ante el mismo Tribunal.

Art. 89.- Si el promedio de la calificación de la defensa oral fuese siete o más, se le adjudicarán al estudiante los créditos correspondientes al proyecto de titulación o tesis de grado, con lo cual el estudiante habrá aprobado la carrera o programa de postgrado. El Decano de Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico, según el caso, establecerá la calificación final de titulación o grado académico sobre treinta puntos, según la suma de lo siguiente:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas, calculado sobre diez puntos con dos cifras decimales, tomando como pesos los créditos de cada asignatura;
- b) Calificación del proyecto de titulación o tesis de grado; y,
- c) Calificación de la defensa oral.

En el caso de que la calificación final de titulación o de grado resultare con fracciones, se redondeará al entero más próximo. De acuerdo a la nota final obtenida, el profesional o graduando tendrá la siguiente calificación y distinción en su titulación:

- a) APROBADO SUMA CUM LAUDE, con 29 y 30 puntos;
- b) APROBADO CUM LAUDE, de 26 a 28 puntos; y,
- c) APROBADO, de 20 a 25 puntos.

Luego de la defensa, el expediente de grado será completado con:

- a) La declaración de aptitud para la defensa oral;
- b) El proveído de la calificación de la defensa oral; y,
- c) El acta final de titulación.

Art. 90.- Cualquier problema o desacuerdo que se suscitare durante el proceso de graduación será resuelto en primera instancia por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico y en última instancia por el Consejo Académico.

Art. 91.- El Rector convocará, en día y hora que estime oportuno a las autoridades académicas, a los profesionales y graduandos, para que en ceremonia especial presidida por el Rector o su delegado se proclamen las calificaciones de titulación y graduación, preste el profesional o graduando la promesa legal, se le otorgue la investidura y se le entregue el título o grado académico respectivo. El título profesional o grado académico y el acta de investidura, en el libro que para el efecto llevará la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, serán suscritos por el Rector, el Decano de la Facultad o el Director del Instituto Superior Tecnológico, según corresponda, y el Secretario General de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Escuela Politécnica Nacional tiene la propiedad intelectual y los derechos de autor sobre los proyectos de titulación y tesis de grado que se realicen en la Institución.

SEGUNDA.- Los estudiantes que están cursando una carrera, que por cualquier razón deje de admitir nuevos estudiantes, continuarán sus estudios hasta culminar la misma.

TERCERA.- En todo aquello que no esté establecido en este Reglamento, se procederá conforme a la ley, al Estatuto, a las regulaciones vigentes y a las disposiciones dadas por el Consejo Politécnico y por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(DISPOSICIONES REFORMADAS CON RESOLUCIÓN 360, DE CONSEJO POLITÉCNICO, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2013).

Primera.- Hasta que se conforme el Instituto Superior Tecnológico, sus funciones serán ejecutadas por la ESFOT.

Disposición segunda: Los estudiantes de ingeniería, ciencias y tecnología que tengan aprobado el plan de proyecto de titulación o tesis de grado tendrán cinco semestres, contados desde la aprobación de los mismos para terminarlo y no requieren aprobar los cursos de actualización. De no lograr graduarse en el período indicado, se aplicará el presente reglamento respecto a actualización y aprobación de un nuevo plan de titulación o tema de tesis.

Disposición tercera: Los estudiantes que hayan aprobado el 100% de los créditos de la carrera o los créditos del plan de formación curricular y no tengan aprobado su plan de titulación o tesis de grado, deberán graduarse en un plazo máximo de cinco semestres luego de haber aprobado el 97% o más de los créditos o de haber aprobado un curso de actualización. De no lograr graduarse en el período indicado, se aplicará el presente Reglamento.

Disposición Cuarta: Los estudiantes de maestría que tengan aprobado el plan del tema de tesis de grado tendrán seis semestres, contados desde la aprobación de los mismos, para terminarlo y no requieren aprobar los cursos de actualización. De no lograr graduarse en el período indicado, se aplicará el presente reglamento respecto a actualización y aprobación de un nuevo plan de titulación o tesis de grado.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CERTIFICADO.- Que las reformas que anteceden fueron aprobadas en segunda discusión por Consejo Politécnico, en sus sesiones de 8 de octubre, 12 y 26 de noviembre de 2013.